

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTA MARTA
j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CELULAR: 322 234 4186

RADICADO: 2023-00303-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DORIS BEATRIZ CARRASQUILLA NUÑEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Santa Marta, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

A través de proveído adiado 23 de noviembre de 2023, notificado en estado número 138 del 24 de noviembre de la misma calenda, se devolvió la presente demanda por adolecer de defectos que en ese mismo auto se indicaron, con el objeto que fuesen subsanados.

Al revisar el escrito allegado, observa el Despacho que, si bien la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término legal, el despacho Rechazará la presente, toda vez que la parte no realizó el envío del escrito de la subsanación al extremo accionado, desconociendo así lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 que al respecto en su inciso cuarto dispone:

(...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)

Así las cosas, se concluye que no se cumplió con los parámetros para su admisión, por ello, el Despacho procederá a rechazar la demanda incoada, lo que se dirá en la parte resolutive de este auto.

Por lo antes expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral promovida por DORIS BEATRIZ CARRASQUILLA NUÑEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Por las razones anunciadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: HACER las anotaciones respectivas en el libro radicador correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES

JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0aad06d02b603e217a53eb83f9320b8d236de621a9c5572ae138b6d9a2265c**

Documento generado en 18/12/2023 11:33:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>